



**REGLAMENTO DEL
ÓRGANO DE RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS DEL
PARTIDO LIBERAL**

Partido 
Liberal



REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PARTIDO LIBERAL

TÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas afiliadas y/o militantes del Partido Liberal y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Órgano de Resolución de Controversias del Partido Liberal, las atribuciones que le confiere a sus integrantes comisionados los Estatutos y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) El Partido: El Partido Liberal;
- b) El Órgano: El Órgano de Resolución de Controversias del Partido;
- c) El Estatuto: Los Estatutos del Partido Liberal;
- d) El Reglamento: El Reglamento del Órgano de Resolución de Controversias del Partido;
- e) Los Reglamentos: Los reglamentos aprobados por el Consejo Estatal del Partido;
- f) La Presidencia: La Presidencia del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, que será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados en términos de los artículos 5 inciso k), y 21 del Estatuto y que deberá de ser nombrado en dicho cargo por el Pleno del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, en términos del presente Reglamento;
- g) La Secretaría: La Secretaría del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, la cual será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados electos en términos de los artículos 5 inciso k), y 21 del Estatuto, y que deberá de ser nombrado en dicho cargo por el Pleno del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, en términos del presente Reglamento;



h) Integrante comisionado: La persona designada por el Consejo Estatal como Integrante del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, Órgano que, en términos de los artículos 5 inciso k), y 21 del Estatuto, estará conformado por las coordinaciones de Derecho, Formación y Concientización, y de Administración y Finanzas; quienes serán los Integrantes comisionados, por lo que, no importando el cargo que ostenten dentro del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, las tres personas electas por el Consejo Estatal serán consideradas Integrantes Comisionados; y

i) El Pleno: Los integrantes comisionados del Órgano de Resolución de Controversias del Partido, reunidos en sesión plenaria.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- A fin de resolver las controversias entre miembros y/o entre sus órganos, el Órgano de Resolución de Controversias contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán como vía preferente en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, siguiendo supletoriamente los procedimientos previstos en la ley estatal de medios alternos para la solución de controversias, garantizará en última instancia los derechos de las personas militantes del Partido.

Es el encargado de dirimir aquellas controversias que surjan por posibles infracciones a la normatividad interna o casuales de expulsión dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, tendrá la obligación de fundar y motivar la resolución respectiva, así como la de resolver las controversias antes de los tiempos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Resolución de Controversias deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

a) El Órgano de Resolución de Controversias se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su

cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;

c) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

ARTÍCULO 6.- Serán públicas las sesiones del Órgano de Resolución de Controversias en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

ARTÍCULO 7.- Se consideran faltas sancionables competencia del Órgano de Resolución de Controversias las siguientes:

a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos del Partido Liberal y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos del Partido Liberal, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos internos;

d) La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e) Utilizar indebidamente los recursos financieros, materiales y humanos del Partido Liberal;

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos del Partido Liberal;

g) Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

- h) La comisión de actos contrarios a la normatividad del Partido Liberal durante los procesos electorales internos;
- i) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- j) Apoyar a un candidato ajeno al Partido Liberal;
- k) Realizar proselitismo a favor de otro partido político;
- l) Usar redes sociales o medios de comunicación para denostar o esparcir hechos calumniosos que afecten al Partido Liberal y/o a sus militantes;
- m) Mentir o dar información falsa en alguna convocatoria y proceso de inscripción del partido;
- n) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna del Partido Liberal.

ARTÍCULO 8.- Los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

El Órgano de Resolución de Controversias podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para conocer de quejas, denuncias y controversias intrapartidistas garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

El Órgano de Resolución de Controversias determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. El Órgano de Resolución de Controversias podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá



resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, se hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, se resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Las resoluciones se dictarán por mayoría de votos y las o los que disientan podrán formular votos particulares.

En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción con su planteamiento correspondiente. Se dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que estos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. Se resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Cualquier militante u órgano del Partido Liberal puede plantear consultas al Órgano de Resolución de Controversias sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos y tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la consulta.

El Órgano de Resolución de Controversias estará facultado para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en el estatuto, conforme al debido proceso.

El Órgano de Resolución de Controversias atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a la normatividad del Partido Liberal podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;

- d) Cancelación del registro en el Padrón del Partido Liberal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido Liberal o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g) La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- h) La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- i) Multa para funcionarios y representantes, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, N.L. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán;
- j) Los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios del agresor o la cancelación de su registro en el Padrón del Partido Liberal;
- k) Expulsión Temporal (mayor a 12 meses); y
- l) Expulsión Vitalicia.

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Resolución de Controversias impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 12.- Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Órgano de Resolución de Controversias podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación.

ARTÍCULO 13.- Las determinaciones del Órgano de Resolución de Controversias serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y/o militantes y todos los órganos del Partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Son requisitos para ser integrante comisionado del Órgano de Resolución de Controversias del Partido los siguientes:

- a) Estar inscritos en el Listado Nominal del Partido Liberal;
- b) Contar con perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines; y
- c) Los demás que contemple el Estatuto y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 15.- El Órgano de Resolución de Controversias se integrará por las coordinaciones de Derecho, Formación y Concientización, y de Administración y Finanzas, quienes tendrán voz y voto y serán aprobadas para su designación por el Consejo Estatal, y será renovado cada tres años posterior a la renovación del Consejo Estatal.

De las tres personas electas para integrar el Órgano de Resolución de Controversias, nombrarán de entre ellas a la persona que asumirá la Presidencia del mismo, la cual tendrá dicha calidad por el periodo de 3 años, y la secretaria la cual tendrá dicha calidad por 1 año, esta última con la posibilidad de reelección por una sola vez, los integrantes de éste lo designarán de manera supletoria en sesión plenaria mediante la votación de la mayoría de éstos. En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia en turno, serán sus integrantes comisionados quienes determinen quién de entre ellos ocupe el encargo.

ARTÍCULO 16.- En la integración del Órgano deberá aplicarse lo relativo a la paridad de género; los integrantes comisionados durarán en su encargo, mientras ocupen las coordinaciones que señalan los artículos 5 inciso k) y 21 del Estatuto.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 17.- El Órgano de Resolución de Controversias es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, perspectiva de género, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, y cumplir con sus tareas, garantizando en todo momento los derechos de audiencia y defensa de los involucrados, fundando y motivando sus determinaciones y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Salvaguardar los derechos fundamentales de todas las y los miembros del Partido;
- b) Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna del Partido;
- c) Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- d) Requerir a los órganos y partes del procedimiento, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del Partido Liberal;
- f) Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes del Partido Liberal;
- g) Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- i) Elaborar un registro de los militantes que hayan sido objeto de sanción;
- j) Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;
- k) Proponer al Consejo Estatal criterios de interpretación de las normas internas;

- l) Informar a través de sus titulares los resultados de su gestión;
- m) Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de las y los integrantes;
- n) Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones, procedimientos y audiencias;
- o) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- p) Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
- q) Nombrar por sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia y secretaría del órgano, cargos que ocuparán por el periodo de tres y un año respectivamente, este último con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- r) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;
- s) Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia político en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- t) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

ARTÍCULO 18.- El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;
- b) Determinar las sanciones a las personas afiliadas al Partido, órganos e instancias y sus integrantes comisionados, por violaciones al Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con lo dispuesto a la normatividad interna de este instituto político;
- c) Requerir a los Órganos de Dirección y Coordinaciones, Comisiones y personas afiliadas del Partido, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

- d) Actuar de oficio en caso de flagrancia o evidencia pública de violación a la normatividad interna o Documentos Básicos por parte de alguna persona afiliada del Partido;
- e) Nombrar por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Secretaría del Órgano. La temporalidad de dicho encargo será hasta por tres años;
- f) Instalarse en sesión plenaria y funcionar con la mayoría de los integrantes comisionados;
- g) Establecer el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones del Pleno;
- h) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- i) Publicar en los Estrados o tabla de avisos del Órgano ubicada en lugar visible de las instalaciones del Partido, el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria;
- j) Publicar las resoluciones por estrados o tabla de avisos del Órgano y en la página web oficial del Partido;
- k) Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se considere por el Pleno;
- l) Nombrar al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el presente ordenamiento;
- m) Aprobar el informe respecto al desarrollo de las actividades del Órgano, mismo que presentará la Presidencia del Órgano al Consejo Estatal de forma anual;
- n) Dictar los acuerdos correspondientes a la suspensión del acto reclamado, así como en los procedimientos incidentales;
- o) Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento;
- p) Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano;
- q) Determinar el turno de expedientes que se encuentren radicados en el Órgano;

r) Emitir las reglas para la elaboración y publicación de los criterios obligatorios de interpretación que no estén previstas en el presente Reglamento;

s) Emitir criterios obligatorios de interpretación del Estatuto y sus Reglamentos, al resolver los asuntos de su competencia, mismos que deberán ser aprobados por unanimidad por sus integrantes comisionados y que serán de observancia obligatoria para las personas afiliadas y/o militantes y demás órganos del Partido;

t) Dictar las directrices generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes;

u) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos; y

v) Las demás que se deriven del Estatuto, de los Reglamentos que de él emanen y demás normatividad del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 19.- El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos del partido, actos en contra de las resoluciones emitidas por las Coordinaciones, Comisiones o el Consejo Estatal;

b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas y /o militantes del Partido en única instancia;

c) Denuncias por Violencia Política de género

d) Solicitudes de Medidas cautelares

e) Métodos alternos de solución de conflictos

f) Procedimientos disciplinarios

g) Del procedimiento sancionador de oficio, el cual será iniciado por el Órgano en aquellos casos en los que éste tenga conocimiento de actos llevados a cabo por personas afiliadas y/o militantes o integrantes de órganos de dirección y

representación, que hayan incurrido en actos o manifestaciones de descalificación o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio del Partido, o en violación a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa de Acción, Estatuto, y decisiones del Consejo Estatal;

h) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados dentro del Partido; y

i) Los demás procedimientos previstos como competencia del Órgano en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto, en todos y cada uno de los procesos que son competencia del Órgano, se garantizará en todo momento el debido proceso legal, que incluye las garantías judiciales de audiencia y defensa, y de manera preferente se garantizará esto en aquellos procedimientos en los cuales se solicite la imposición de una sanción a una persona afiliada y/o militante del Partido que pudiera implicar una restricción o pérdida de sus derechos partidarios y en los cuales se afecten de manera directa éstos y en específico en los procedimientos relativos a la queja contra persona o, en su caso, en las quejas electorales que versen sobre la cancelación de un registro de una precandidatura o candidatura y en el procedimiento sancionador de oficio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 20.- El Órgano para su debido funcionamiento tendrá la siguiente estructura orgánica:

Tres integrantes comisionados, mismos que fueron electos por el Consejo Estatal en términos de los artículos 5 inciso k), y 21 del Estatuto, de los cuales, uno ocupará la Presidencia del Órgano, y otro de ellos, ocupará la Secretaría del Órgano, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de éste, así como las áreas de apoyo técnico y jurídico para llevar a cabo los proyectos de resolución de los asuntos que sean puestos a su consideración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia del Órgano tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a los integrantes comisionados del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Presidir las reuniones del Pleno;
- c) Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Órgano, en el ámbito de su competencia;
- d) Turnar a los miembros del Órgano, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno, los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y, en su momento, formulación de los proyectos de resolución;
- e) Firmar los acuerdos que determine el Pleno;
- f) Requerir toda la información necesaria a las personas afiliadas y/o militantes, coordinaciones, comisiones, instancias u órganos del Partido, para cumplir adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo del Órgano;
- g) Celebrar convenios de colaboración con instancias del Partido y otras instituciones para impartir cursos de actualización al personal del Órgano, previa autorización del Pleno;
- h) Rendir el informe de actividades del Órgano ante el Consejo Estatal;
- i) Representar al Órgano ante los órganos del Partido, las autoridades y tribunales electorales de cualquier ámbito territorial;
- j) Informar a los miembros del Órgano sobre sus actuaciones;
- k) Las demás que le confieran las disposiciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Secretaría del Órgano tendrá las funciones siguientes:

- a) Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia;
- b) Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Órgano a petición de parte interesada, petición que se realizará por escrito, así como los requerimientos solicitados por las autoridades;
- c) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;
- d) Asistir, junto con el integrante comisionado del Órgano ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en el Órgano;
- e) Elaborar y actualizar la relación de personas afiliadas y/o militantes sancionados, misma que deberá ser aprobada por el Pleno del Órgano;
- f) Certificar la publicación oportuna por Estrados y/o tabla de avisos de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función;
- g) Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente;
- h) Suplir a la Presidencia en ausencia temporal del titular;
- i) Supervisar el buen desempeño de las actividades de las áreas de apoyo;
- j) Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de los integrantes comisionados del Órgano;
- k) Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias;
- l) Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos;
- m) Informar a los integrantes comisionados del Órgano sobre sus actuaciones;

- n) Certificar la apertura y cierre de los libros de control interno.
- o) Las demás que le confiera el Pleno del Órgano de Resolución de Controversias, el Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES COMISIONADOS DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 23.- Los integrantes comisionados del Órgano de Resolución de Controversias, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, tendrán las funciones siguientes:

- a) Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento;
- b) Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento;
- c) Solicitar a la persona titular de la Presidencia requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes;
- d) Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en el Órgano en cualquier etapa de la sustanciación de éstos;
- e) Solicitar a la persona titular de la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional;
- f) Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno;
- g) Solicitar, en casos extraordinarios, que la persona titular de la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o el perfeccionamiento de alguna prueba;
- h) Participar en actividades relacionadas con la capacitación y difusión de cursos académicos relacionados con la materia jurídica y electoral;
- i) Asistir de manera permanente al Órgano y puntualmente a las sesiones del Pleno; y

j) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias, sus Reglamentos y demás normatividad interna de este instituto político.

ARTÍCULO 24.- Los asuntos competencia del Órgano serán radicados y turnados de inmediato al integrante comisionado del Órgano al que le corresponda, atendiendo al orden del turno establecido por el Pleno.

El integrante comisionado del Órgano ponente se coordinará con las áreas de apoyo técnico y jurídico a cargo de su ponencia para la sustanciación inmediata del asunto. El turno podrá modificarse debido al equilibrio de las cargas de trabajo en cada ponencia, previo acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes comisionados y el personal de las áreas de apoyo técnico y jurídico del Órgano, por ningún motivo podrán sustraer los expedientes o documentos que obren en los archivos en proceso de sustanciación o concluidos, salvo que exista causa justificada para ello, asimismo, no podrán hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo.

Se prohíbe entregar o distribuir a cualquier persona ajena al órgano, los proyectos de autos, acuerdos o resoluciones de los asuntos sometidos al conocimiento del Órgano, antes de la resolución o publicación de los mismos.

El personal de las áreas de apoyo técnico y jurídico y los Integrantes comisionados del Órgano que contravengan estas disposiciones incurrirán en falta de probidad y honradez, lo que será motivo suficiente para el cese inmediato o su remoción, según sea el caso.

Para tales efectos, el personal de las áreas de apoyo técnico y jurídico del Órgano podrá ser cesado por falta de probidad y honradez por el Pleno del Órgano, mientras que los Integrantes Comisionados que contravengan las disposiciones señaladas en el presente artículo podrán ser removidos por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de las labores del Órgano se contará con personal de apoyo técnico y jurídico para llevar a cabo los proyectos de resolución de los asuntos que sean puestos a su consideración.

El personal de apoyo técnico y jurídico será designado por acuerdo de unanimidad del Pleno del Órgano, teniendo cada integrante comisionado a su cargo al menos una persona, pero el funcionamiento de dicho personal de apoyo técnico y jurídico será responsabilidad de todos los integrantes comisionados del Órgano.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del personal de apoyo técnico y jurídico del Órgano:

- a) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para la oficialía de partes, notificación, sometiéndolos a la consideración del Pleno;
- b) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;
- c) Elaborar la lista de los expedientes a resolver en las sesiones del Pleno, con un día de anticipación;
- d) Recibir de los integrantes comisionados del Órgano la resolución original y copia de los proyectos que se presentarán al Pleno, con dos días de anticipación;
- e) Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría en el desempeño de sus funciones;
- f) Coadyuvar en la supervisión de las actividades del personal de las áreas de apoyo técnico y jurídico;
- g) Tramitar las resoluciones del Órgano para su debida publicación y notificación; y
- h) Las demás que le confiera el Pleno y el presente ordenamiento.
- i) Elaborar el listado o registro de asistencia del personal del Órgano;
- j) Elaborar las actas administrativas que requiere el Órgano relativas a incidentes que ocurran en el mismo; y
- k) Las demás que defina el Pleno y el presente ordenamiento.
- l) Elaborar la base de datos de los expedientes que se reciban, turnen y resuelvan en el Órgano;

- m) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
- n) Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales del Órgano;
- ñ) Hacer del conocimiento de la persona titular de la Secretaría del Órgano, del Pleno, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, con el fin de que, de ser material y técnicamente posible se corrijan o en su caso se levanten las actas que correspondan;
- o) Informar permanentemente al titular de la Secretaría del Órgano sobre las tareas de su competencia o que le sean encomendadas;
- p) Tomar las medidas necesarias para el resguardo y consulta de los expedientes;
- q) Proponer al titular de la Secretaría del Órgano el descarte de los expedientes del archivo del Órgano, para que, de conformidad con las disposiciones internas aplicables, se trasladen los expedientes de mayor antigüedad al archivo general del Partido Liberal;
- r) Coadyuvar con el titular de la Presidencia del Órgano en la publicación de los criterios obligatorios de interpretación del Estatuto;
- s) Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional;
- t) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para, estadística y archivo, sometiéndolos a la consideración del Pleno;
- u) La administración de la página web oficial del Partido Liberal en cuanto a las obligaciones del Órgano, debiendo tener actualizada la información de transparencia a la que se encuentre obligado el Órgano;
- v) Resguardar las actas de las sesiones del Pleno; y
- w) Las demás disposiciones que le confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad interna.

ARTÍCULO 28.- El personal de las áreas de apoyo técnico y jurídico además de las funciones señaladas en el artículo que precede, es el personal profesional que auxiliará en sus funciones a los integrantes comisionados del Órgano, mismos que serán designados por el Pleno y de acuerdo con sus necesidades, los cuales tendrán además las funciones siguientes:

- a) Sustanciar los expedientes a su cargo hasta que guarden estado para resolver;
- b) Llevar la agenda para la celebración de las audiencias;
- c) Desahogar las audiencias de los expedientes a su cargo en presencia del integrante comisionado Ponente del Órgano y la persona titular de la Secretaría del Órgano;
- d) Formular los anteproyectos de acuerdos y resoluciones conforme lo establezca el Pleno;
- e) Dar cuenta al integrante comisionado ponente del Órgano del turno del expediente que corresponda, para que decrete el cierre de la instrucción y se proceda a la formulación al proyecto de resolución;
- f) Asistir a los cursos académicos de actualización y capacitación en materia jurídica electoral que organice el Órgano o el Partido;
- g) Auxiliar al Órgano en las actividades relacionadas con la capacitación y actualización en materia jurídica y electoral; y
- h) Las demás que les confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad intrapartidaria.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y NOTIFICADORES

ARTÍCULO 29.- La Oficialía de Partes estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, asentando en el original y en el acuse correspondiente, la fecha y hora de su recepción, la persona que recibe dicha documentación, el sello autorizado del Órgano, así como asentar por escrito si el documento que recibe es original o copia, el número de fojas que integren el documento, las copias que se agregan al original y, en su caso, precisar el número de anexos que se acompañen;
- b) Llevar e instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;

- c) Dar cuenta a la Secretaría de la documentación conforme con las disposiciones establecidas por el Pleno;
- d) Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área;
- e) Informar permanentemente a la persona titular de la Secretaría del Órgano y al Pleno sobre el desahogo de los asuntos a su cargo; y
- f) Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Recibido un escrito y anexos que se acompañen al mismo por parte de la Oficialía de Partes del Órgano, ésta integrará el expediente respectivo, quedando registrado en el Libro de Registro Correspondiente que para el efecto se lleva en el Órgano, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de folio de entrada;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre completo de las partes;
- d) Naturaleza o materia del recurso o escrito presentado;
- e) Municipio al que pertenece la persona que promueve un medio de defensa;
- f) Fecha en que se presenta el recurso o escrito;
- g) Nombre del integrante comisionado del Órgano al que se turne el expediente; y
- h) Fecha y sentido de la resolución.

ARTÍCULO 31.- El área de notificación estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos ordenadas por la persona titular de la Secretaría del Órgano;
- b) Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que hayan efectuado por turno, y de lo que consideren indispensable;

- c) Informar permanentemente a los integrantes comisionados sobre el desahogo de las notificaciones a su cargo;
- d) Notificar los actos y resoluciones de los asuntos dentro los plazos establecidos; y
- e) Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Para realizar las notificaciones que correspondan, el Órgano de Resolución de Controversias podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de y habilitar al personal que considere pertinente.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por el Órgano de Resolución de Controversias se podrán hacer:

- a) Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b) En los estrados del Partido;
- c) Por correo ordinario o certificado;
- d) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y
- e) Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 34.- Se notificará personalmente en el domicilio registrado en el Partido Liberal, los autos o acuerdos en los que ordene el emplazamiento, las demás notificaciones de un procedimiento se harán vía electrónica al interesado, incluyendo las resoluciones definitivas.

Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 35.- Para la celebración de las sesiones ordinarias la persona titular de la Presidencia convocará por escrito o a través de cualquier medio electrónico de comunicación a los integrantes comisionados del Órgano con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se hará con doce horas de anticipación. En caso de que la persona titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria por acuerdo de la mayoría de los integrantes comisionados.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración, si esta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los integrantes comisionados del Órgano aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que los integrantes comisionados cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto.

Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes comisionados del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo.

El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente:

1. La Presidencia verificará que exista quórum legal;
2. La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión;
3. El integrante comisionado del Órgano ponente, del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven;
4. Los integrantes comisionados del Órgano discutirán el proyecto sometido a su consideración;
5. Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación;



6. Cuando la mayoría de los integrantes comisionados del Órgano voten a favor del proyecto, aquel que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutivos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma;

7. Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de los integrantes comisionados, a propuesta del Pleno se designará a otro integrante comisionado para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el integrante comisionado del Órgano ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe;

8. La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes comisionados y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación. Los integrantes comisionados del Órgano podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias;

9. Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y

10. En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad.

ARTÍCULO 37.- Al resolver los asuntos de su competencia, el Órgano podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 38.- El Órgano deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Liberal y demás legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las violaciones y/o contravenciones a lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, y demás documentos que norman la vida interna y el quehacer político del Partido; los actos u omisiones de los afiliados del Partido, órganos o sus integrantes, que incumplan las disposiciones previstas en éstos, serán sancionadas por el Órgano de Resolución de Controversias de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II del Reglamento Interno del Partido Liberal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal.

SEGUNDO.- Comuníquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales I y VI, y 41, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Estatal acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido Liberal.